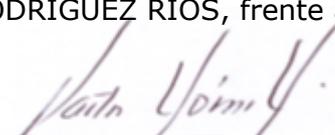


CONSTANCIA: Marzo 01 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora VALENTINA RODRÍGUEZ RÍOS, frente al señor CARLOS MAURICIO PARRA RODRÍGUEZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 221

Radicado No. 2024-00080

Se encuentra a Despacho para resolver la DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora VALENTINA RODRÍGUEZ RÍOS, frente al señor CARLOS MAURICIO PARRA RODRÍGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Determinará con exactitud y bajo la gravedad de juramento, cuál es el domicilio común anterior de la pareja RODRÍGUEZ RÍOS – PARRA RODRÍGUEZ, toda vez que, en el numeral 1.9. manifiesta que el domicilio común fue la ciudad de Bogotá y Manizales, sin embargo, en el numeral 1.6. señala que la señora VALENTINA RODRÍGUEZ RÍOS laboró en la sociedad ORGANIZACIÓN PROYECTO PEDAGÓGICO RENACERES S.A.S., cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, hasta el 2023. Además, obra en el dossier un contrato de arrendamiento de vivienda urbana de un apartamento ubicado en la Carrera 17 No. 4-33, Apartamento 1209 del Conjunto La Quinta Barrio La Francia, el cual tiene como término de duración 12 meses iniciando el 21 de octubre de 2023 hasta el 20 de octubre de 2024; dirección enunciada como lugar de notificaciones de la señora RODRÍGUEZ RÍOS, circunstancia que hace presumir que el domicilio común anterior del matrimonio fue la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora VALENTINA RODRÍGUEZ RÍOS, frente al señor CARLOS MAURICIO PARRA RODRÍGUEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.281.543 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 57730 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a15df2c590abf0366dc1e645eec5d9e51e22d2ff424f4df8c4838c8db35f5e**

Documento generado en 05/03/2024 08:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>